

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolariín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolariín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolariín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Continuación)

CAPÍTULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestros y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales. En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER AÑO

Lengua castellana, primer curso..... alterna.
Pedagogía, primer curso..... alterna.

Geografía general y de Europa..... alterna.
Aritmética..... alterna.
Geometría..... alterna.
Psicología y Lógica..... alterna.
Religión é Historia Sagrada..... alterna.
Dibujo..... alterna.
Caligrafía, primer curso..... alterna.
Trabajo manual, por el sistema de Naäs: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido).
Juegos corporales..... diaria.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso..... alterna.
Pedagogía, segundo curso..... alterna.
Geografía especial de España..... alterna.
Algebra y Trigonometría..... diaria.
Ética y rudimentos de Derecho..... alterna.
Historia universal..... alterna.
Dibujo..... alterna.
Caligrafía, segundo curso..... alterna.
Trabajo manual, por el sistema de Naäs: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado..... alterna.
Ejercicios corporales..... diaria.

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso..... alterna.
Física..... diaria.
Química aplicada..... alterna.
Fisiología é Higiene..... alterna.
Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
Derecho y Legislación escolar..... alterna.
Historia de España..... alterna.
Caligrafía, tercer curso..... alterna.
Historia natural..... diaria.
Prácticas de Escuela..... diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de revalida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los

concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que sean por oposición, de las Escuelas normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro Normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso.....	} Todas alternas.
Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.....	
Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.....	
Francés.....	
Historia de la Pedagogía, primer curso.....	
Antropología y principios de Psicogenesia.....	
Ampliación de las Matemáticas.....	
Geografía comercial y Estadística.....	
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso.....	
Dibujo.....	

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso.....	} Todas alternas.
Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.....	
Francés.....	
Historia de la Pedagogía, segundo curso.....	
Historia de la Religión.....	
Ampliación de la Física.....	
Técnica industrial.....	
Higiene escolar y Profiláctica.....	
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso.....	
Dibujo.....	
Práctica de Escuela.....	

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios

superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad organica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Caceres, Cadiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tuel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingresos ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las Capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán reválidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela Superior de Pedagogía; cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.
- 8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 id.
- 10 idem de tercer ascenso, con 5.000 id.
- 15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id.
- 25 idem de primer ascenso, con 3.000 id.
- Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesores numerarios de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.
- 10 ídem de cuarto ascenso, con 5.000 íd.
- 15 ídem de tercer ascenso, con 4.000 íd.
- 20 ídem de segundo ascenso, con 3.000 íd.
- 30 ídem de primer ascenso, con 2.500 íd.
- Las restantes de entrada, con 2.000 íd.

Á los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.
- 1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.
- 1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. Á toda Escuela de Maestras ó Maestros elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Practico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero.. alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.

SEGUNDO CURSO

- Geografía especial de España..... alterna.
- Algebra y Trigonometría..... diaria.
- Francés, segundo curso..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
- Contabilidad general..... alterna.
- Prácticas agrícolas..... alterna.

TERCER CURSO

- Física..... diaria.
- Historia natural..... diaria.
- Topografía..... alterna.
- Agrimensura..... alterna.
- Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia)..... alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Química aplicada..... alterna.
- Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de revalida para obtener el certificado de Practico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Practico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero . alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.
- Dibujo geométrico..... alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

- Algebra y Trigonometría..... diaria.
- Francés, segundo curso..... alterna.
- Dibujo geométrico é industrial..... alterna.
- Geografía especial de España..... alterna.
- Contabilidad general..... alterna.
- Prácticas de taller.

TERCER CURSO

- Física..... diaria.
- Química general..... alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Construcción general..... alterna.
- Electrotecnia elemental..... alterna.
- Mecánica general..... alterna.
- Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

- Algebra superior y Geometría analítica..
 - Contabilidad de talleres.....
 - Inglés ó Alemán, primer curso.....
 - Dibujo de máquinas, primer curso.....
 - Prácticas de talleres.....
- } Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva.....
 - Mecánica general y aplicada.....
 - Física industrial, primer curso.....
 - Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 - Dibujo de máquinas, segundo curso.....
 - Prácticas de talleres.....
- } Todas alternas.

TERCER AÑO

- Maquinas térmicas.....
 - Física industrial, segundo curso.....
 - Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido.....
 - Construcción de máquinas.....
 - Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes.....
- } Todas alternas.

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

Álgebra superior y Geometría analítica...
Física industrial, primer curso...
Inglés ó Alemán, primer curso...
Dibujo de máquinas...
Prácticas de taller...
} Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva...
Inglés ó Alemán, segundo curso...
Mecánica general y aplicada...
Física industrial, segundo curso...
Electrotecnia, primer curso...
Prácticas de taller...
} Todas alternas.

TERCER AÑO

Electrotecnia, segundo curso...
Electroquímica y Electrometalurgia...
Máquinas é instalaciones eléctricas...
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido...
Química industrial inorgánica...
Telegrafía práctica...
Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía...
} Todas alternas.

Metalurgistas ensayadores.

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Física industrial, primer curso...
Inglés ó Alemán, segundo curso...
Geología y Mineralogía...
Prácticas de Topografía...
} Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso...
Química industrial inorgánica...
Metalurgia...
Docimasia, Ensayos y reconocimientos de minerales y metales...
Geografía minera de España...
Prácticas de Química y Mineralogía...
} Todas alternas.

Químicos.

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso...
Física industrial, primer curso...
Química industrial inorgánica...
Mecánica general y aplicada...
Prácticas de química...
} Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso...
Química industrial orgánica...
Metalurgia...
Análisis químico...
Electroquímica y electrometalurgia...
Prácticas de química...
} Todas alternas.

Aparejadores.

PRIMER AÑO

Álgebra y Geometría...
Inglés ó Alemán, primer curso...
Dibujo arquitectónico...
Mecánica general y aplicada...
Prácticas de Topografía...
} Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso...
Geometría descriptiva...
Física industrial, primer curso...
Construcción arquitectónica...
Dibujo ornamental...
} Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso...
Reconocimiento y resistencia de materiales...
Contabilidad aplicada a la construcción...
Legislación...
Labra de la piedra...
Formación de proyectos de obras...
Modelado y vaciado...
} Todas alternas.

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las practicas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

Mecánica racional...
Análisis químico...
Estereotomía...
Química industrial con detalles y fabricación de productos...
} Todas alternas.

TERCER AÑO

Mecánica industrial y Estatica gráfica...
Física industrial, segundo curso...
Hidráulica...
Electroquímica...
} Todas alternas.

CUARTO AÑO

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos...
Motores térmicos...
Construcción de máquinas...
Mecánica aplicada á la construcción...
Metalurgia...
} Todas alternas.

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso...
Tecnología química...
Tecnología mecánica...
Arquitectura industrial y organización de talleres...
Ferrocarriles...
Economía política y Legislación industrial...
} Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales sera objeto de un reglamento especial.

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. José Antonio Ferreira y Pérez en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, en esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Julio actual, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, D. José Antonio Ferreira y Pérez.

Resulta, que el Gobernador civil de Lugo, en providencia de 24 de Abril último, decretó la suspensión del referido Secretario, fundándose en no haberse rendido las cuentas municipales desde el año 1883 hasta el presente, de lo cual es responsable el Secretario, que á la vez ejerce las funciones de Contador, por no llegar al presupuesto á 100.000 pesetas; justificándose además que este mismo Secretario fué suspendido en el año 1896 por iguales razones; que el Archivo municipal está desorganizado y abandonado, no habiéndose remitido á la Diputación el inventario de los documentos que contiene, y que no se han publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, como disponen los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.

Interpuesto recurso dealzada por D. José Antonio Ferreira, se mandó por la Dirección general dar audiencia al interesado, lo cual tuvo efecto sin que los cargos formulados hayan sido desvirtuados, exceptuado el que se refiere á publicación del extracto de las sesiones del Ayuntamiento, que acredita haberse verificado los de los correspondientes á las celebradas desde 1.º de Julio al 30 de Diciembre de 1899, según los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia que ha presentado.

La Dirección general de Administración entiende que está justificada la destitución del mencionado Secretario, y somete á consulta al punto concreto de si las providencias y resoluciones que se dicten con anterioridad á los períodos electorales deben ejecutarse una vez anunciadas las convocatorias para la elección.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 109, 110, 126, 127 y demás pertinentes de la ley Municipal:

1.º Considerando que los cargos referidos, de los que es inmediato responsable el Secretario, sin perjuicio de la responsabilidad que también pueda haber á la Corporación municipal, son de suma gravedad y merecen el correctivo impuesto por el Gobernador en la providencia recurrida, y aun más si se tiene en cuenta la reincidencia del Secretario de que se trata, después de la suspensión que sufrió por iguales causas en el año 1896, debiendo en su virtud decretarse su destitución.

2.º Considerando, en cuanto al punto sometido á consulta por la Dirección general de Administración, que atendido el espíritu y letra del artículo 91 de la ley Electoral, los expedientes á que el mismo artículo se refiere deben quedar en suspenso desde la convocatoria hasta que se haya terminado el escrutinio general, y que en su virtud no pueden por punto general, ejecutarse dentro de dicho período las providencias dictadas con anterioridad, salvo aquellas que sean concernientes á separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados ó funcionarios, y se hubiesen notificado á los interesados antes del período electoral, ó correspondan á los casos excepcionales definidos en la propia ley;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia apelada del Gobernador de Lugo y decretar la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, D. José Antonio Ferreira y Pérez, instruyéndose nuevo expediente contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento para exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido por los mismos hechos que aparecen justificados en el presente; y

2.º Evacuar la consulta de la Dirección general de Administración sobre ejecución de providencias en período electoral en el sentido que expresa el segundo considerando de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserso dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901. —González.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 15 Agosto 1901.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en la relación de los contribuyentes que no se han provisto de su cédula personal dentro del plazo de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—«Mediante no haberse provisto de su cédula personal los contribuyentes que aparecen en la relación de descubiertos que antecede dentro del plazo de cobranza voluntaria, quedan

incurso en la penalidad señalada en el art. 41 de la Instrucción de este impuesto de 27 de Mayo de 1884, de conformidad con lo que determina la Real orden de 17 de Enero de 1885.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza á 19 de Agosto de 1901.—El Tesorero, Juan Ruiz Castellanos, rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Agosto de 1901.—Juan R. Castellanos.

El Recaudador arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le concede la condición sexta del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 20 del corriente, agente ejecutivo para el servicio de cédulas personales de esta capital á D. Mariano Huerta.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de Agosto de 1901.—P. El Tesorero, Carlos Desle.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Palencia las cátedras especiales de Francés, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de la cátedra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Composición decorativa, Sección de escultura, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1900, expediente de exceso de gastos y el presupuesto adicional al ordinario del año corriente, se hallarán de manifiesto en Secretaría por término de 10 días.

Villanueva de Gállego 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Ferrándo.

Por término de 15 días, que finalizarán el 5 de Septiembre próximo, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, á las horas de oficina, al proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1902.

Cimballa 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., Felipe Puerta, Secretario.

En 30 de Septiembre próximo termina el contrato de los señores Facultativos por Beneficencia y Sanidad.

Se proveerán las vacantes entre los aspirantes que las soliciten; debiendo tener presente que la asistencia facultativa será en el año inmediato á 60 familias pobres con la consignación de 370 pesetas anuales al Médico, igual cantidad al Farmacéutico y la cuarta parte al Practicante.

La de Inspector de carnes consiste en 100 pesetas anuales y se halla sin proveer en la actualidad. El pago se verificará anualmente ó trimestralmente según se estime procedente al hacer la distribución de fondos por el Ayuntamiento.

Los agraciados podrán contratar por medio de

igual a con los vecinos no declarados pobres, que ascenderán á 510 próximamente.

El Veterinario cuenta con 430 caballerías mayores y 220 menores á precios convenidos con los dueños. En la actualidad presta este servicio el Subdelegado.

Las solicitudes se presentarán para Beneficencia y Sanidad en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 4 de dicho Septiembre y se proveerán las plazas el día 8 para empezar á ejercer el 1.º de Octubre.

Lécera 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Agustín Domingo.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo, formado para el año de 1902, en cuyo período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Cervera 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José María Aranda.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1902 se halla expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruebla de Albortón 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Analecto Royo.

Por espacio de 15 días se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902.

Murillo de Gállego 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Por finalización del contrato, se hallan vacantes desde 1.º de Octubre próximo viniente, las tituladas de Medicina y Cirujía, Ministrante y Farmacia, con los sueldos de 100, 25 y 50 pesetas respectivamente, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres, con más las iguales que particularmente puedan hacer con los vecinos.

Igualmente se halla vacante la de veterinario é inspección de carnes; por ésta se abonan con cargo también al presupuesto 25 pesetas y las iguales de 70 caballerías mayores, 50 menores y herraje.

Se admitirán solicitudes hasta el 20 de Septiembre.

Gotor 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Anselmo Sauz Tena, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, de las siguientes fincas:

Radicantes en Belchite.

1.^a Un campo regadío en la partida de Valdecodo, de cabida tres áreas y 15 centiáreas; linda al N. con Pablo Arto y al E. y O. con acequia: tasado en 45 pesetas.

2.^a Otro en la misma partida, de 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con senda, al S. con Pablo Martín y al O. con Pablo Arto: tasado en 100 pesetas.

3.^a Otro en la propia partida, de 4 áreas y 74 centiáreas; linda al N. con finca de Tomás Pérez, al S. con Antonio Moreno, al E. con Juana Gil y al O. con Sabino Ascaso: tasado en 400 pesetas.

4.^a Un campo en Valmador, de cabida 25 áreas y 47 centiáreas; linda al N. con Eugenio Alloza, al S. con Justa Lafuente, al E. con Clemente Gracia y al O. con Pedro Arto; tasado en 120 pesetas.

5.^a Otro en la partida de Valmador, de cabida 25 áreas y 47 centiáreas; linda al N. y S. con Manuel Gálvez, al E. con Gregorio Alloza y al O. con Antonio Costa: tasado en 60 pesetas.

6.^a Una viña, en el monte, con 9 olivos, partida de Carafuentes, de 16 áreas y 74 centiáreas; confronta al N. con Joaquín Forja, al S. con Mariano Alloza, al E. con Manuel Fanlo y al O. con Valero Soler: tasada en 250 pesetas.

7.^a Otra viña en el monte, partida del Brazal de Majuelo, de cabida 10 áreas y 74 centiáreas, que linda al N. con Cecilia Lafoz, al S. con Francisco Salinas, al E. con Loma y al O. con Francisco Cuber; tasada en 125 pesetas.

8.^a Una viña en el monte, partida de Valdecodo, de cabida tres áreas y 64 centiáreas; linda al N. con José Teresa, al S. y E. con Tomás Gil y al O. con Constantino: tasada en 20 pesetas.

9.^a Una viña en monte seco, hoy yerma, de una hectárea, 43 áreas y 16 centiáreas, en la partida denominada Regadero; linda al N. con Tomás Marín, al S. con Eugenio Campos y al O. con Justo Lafuente: tasada en 100 pesetas.

10. Un campo en Valformes, de cabida una hectárea, 16 áreas y 16 centiáreas; linda al N. y E. con Loma, al S. con Miguel Malo y al O. con Miguel Canfrán: tasado en 120 pesetas.

Radicantes en el pueblo de Codo.

11. Un campo, sito en Huerta alta, de una hanega y 5 almudes; linda al N. con Francisco Gargallo, al E. con Antonio Moreno, al S. con José Arto y al O. con Roberto Palacios: tasado en 125 pesetas.

12. Otro campo en Cañadas, de una hanega y 10 almudes, que linda al N. y O. con camino, al E. con José Alcañiz y al S. con Pedro Arto: tasado en 125 pesetas.

13. Otro en Pozuelo, de una hanega y 4 almudes; linda al N. con Eusebia Martínez, al E. y O. con José Larrosa y al S. con José Arto: tasado en 125 pesetas.

14. Una era de pan trillar, sita en las eras, de una hanega; linda al N. con Roberto Palacios, al E. con Rafael Palacios y al S. con camino: tasada en 40 pesetas.

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia,

64, he acordado señalar el 16 de Septiembre próximo, á las once.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación.

Y por último, que las indicadas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1901.—Anselmo Sanz.—Pablo Ramírez.

Borja

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Gil y su mujer Lucía Carabantes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesiones, á dicha Lucía Carabantes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Borja á 17 de Agosto de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Manuel Mainar Barnolas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cadrete.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante. Los que pretendan solicitarla remitirán las instancias, en los 15 días de su publicación, á dicho Juzgado: su dotación, los derechos de arancel.

Cadrete 20 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Jorge Alcaine.

PARTE NO OFICIAL

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se abre concurso para la construcción de dicho Mercado, de 3.300 metros cuadrados de extensión, aproximadamente, con arreglo al proyecto y condiciones que podrán examinarse en las oficinas sociales, instaladas en esta ciudad, calle de Cerdán, núm. 1, principal.

Se facilitarán las condiciones y presupuestos á quien los solicite antes del 14 de Septiembre próximo.

Zaragoza 19 de Julio de 1901.—El Director Gerente, Felipe J. Guillén.

IMPRESA DEL HOSPICIO